



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO
(134)

“POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA”

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES
DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, artículos 3 y 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 12 (adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007) y numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 Decreto 3572 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política dispone que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

Que, el inciso primero del artículo 3 de la ley 489 de 1998 reitera la disposición constitucional antes señalada al indicar que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia”*.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, pueden transferir mediante acto de delegación, la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados, a los empleados públicos del nivel directivo, vinculados al organismo correspondiente.

Que, en el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 3o. de la Ley 1437 de 2011, advierte que *“la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia”*.

“Por la cual se conforma el Comité de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe, las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 prevé que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes”*.

Que, el artículo 9 del Decreto 3572 de 2011 *“Por la cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones”*, le corresponde a la Dirección General, entre otras, las siguientes:

- *Suscribir, de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- *Ordenar los gastos de la entidad, y en especial de los que se generen con cargo a los recursos de que trata el numeral 8° del artículo 3° del presente decreto y vigilar la ejecución del presupuesto.*
- *Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento del organismo.*

Que, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia como Entidad Estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública adoptar las medidas de acuerdo con la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y sus respectivos decretos reglamentarios, para organizar y fijar lineamientos en las etapas de planeación, selección, ejecución y liquidación en los Procesos de Contratación que garanticen los objetivos del Sistema de Compra Pública en promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia, que aplicará a ésta entidad y a los recursos asignados por el Fondo Nacional Ambiental.

Que, conforme a lo anterior, mediante el presente acto administrativo se crea el Comité de Contratación, con la finalidad de orientar la política contractual al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las leyes y principios que rigen la actividad contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. Conformar el Comité de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como instancia de consulta, que asesora, recomienda y orienta sobre los asuntos de la gestión contractual que sean sometidos a su consideración.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL COMITÉ: Son objetivos del Comité:

- a. Definir lineamientos y políticas generales que serán de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias del nivel central y Direcciones Territoriales de PNN.
- b. Buscar la óptima coordinación de las acciones de la gestión precontractual, contractual y post contractual para la cobertura de necesidades al interior de la entidad en cumplimiento de sus objetivos misionales, funciones, programas y proyectos.

“Por la cual se conforma el Comité de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

- c. Asesorar al ordenador del gasto en la realización de los procesos contractuales que sean sometidos a consideración del Comité.

PARAGRAFO: Las decisiones del Comité de Contratación con relación a los procesos contractuales tienen el carácter de asesoría y se emiten a manera de concepto, por lo que no obligan a los ordenadores del gasto. No obstante, cuando el ordenador del gasto decida bajo su propia responsabilidad, apartarse de la decisión del Comité, deberá justificarlo y enviar un informe señalando las razones de su decisión al Director (a) General.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN. El Comité de contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, estará integrado por los siguientes servidores públicos:

- a. El (la) Director(a) General o su delegado quien lo presidirá.
- b. El (la) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a)
- c. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- d. El (la) Jefe de Oficina Asesora de Planeación.
- e. El (la) Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales y/o Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, cuando el objeto del proceso de contratación esté relacionado con asuntos de su competencia, bien sea que lo presente una Dirección Territorial o Subdirección u oficina del Nivel Central.
- f. El (la) Subdirector (a) o Director Territorial que ostente como ordenador del gasto.
- g. El/la Coordinador(a) del Grupo de Contratos

Cuando la delegación recaiga en uno de los miembros que integran el Comité, efectuará el voto en condición de miembro permanente y como delegado, es decir, dos (2) votos.

PARÁGRAFO 1: Asistirá como invitado permanente con voz, pero sin voto El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno o su designado. De igual manera, deberá asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Comité de Contratación, el abogado del Grupo de Contratos que le haya sido asignado el proceso, el Coordinador de Grupo o Jefe de Oficina que haya solicitado el bien o servicio.

El Comité de Contratación podrá invitar con voz pero sin voto a las sesiones, según la temática de los asuntos a tratar, a otros servidores públicos o contratistas de la entidad que tengan relación con los procesos de selección o cuando a su juicio el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones.

Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la entidad serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones. El Comité de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las políticas, criterios y estrategias que deben regir la actividad contractual en cada una de sus instancias dentro del marco establecido por el ordenamiento del gasto vigente y el manual de contratación, procesos, procedimientos y demás documentos contentivos y que hagan parte del proceso de contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Ser un órgano consultivo de la Dirección General en temas referentes a la contratación que adelante PNN, incluyendo asociaciones público privadas de iniciativa público o privada con o sin recursos públicos, concesiones y en general los asuntos que en materia de contratación requiera la Dirección General.

“Por la cual se conforma el Comité de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

3. Conocer y presentar recomendaciones sobre los procesos de selección cuando el valor de este sea superior a la mínima cuantía de la entidad, cualquiera que sea la fuente de financiación y aquellos que por delegación deba adelantar PNN.
4. Conocer y aprobar los modelos de pliegos de condiciones, términos de referencia de los procesos de selección y en general los actos o documentos de la etapa precontractual.
5. Velar porque los procesos de selección, sometidos a su consideración, se ajusten a las necesidades reales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dando aplicación a los principios de economía, transparencia, responsabilidad y en especial al deber de selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normatividad vigente en materia de contratación estatal y presupuestal.
6. Revisar los insumos (estudios previos) y recomendar, la suscripción de los contratos y convenios en sus diferentes denominaciones que se celebren bajo la modalidad de contratación directa cuando el valor de los mismos supere el valor establecido para la mínima cuantía de la entidad, salvo para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a personas naturales, sin perjuicio que el ordenador del gasto decida presentarlo al Comité de Contratación.
7. Revisar y conceptuar sobre los estudios previos y la invitación pública para la suscripción de convenios de asociación en el marco del Decreto 092 de 2017, o la norma que lo modifique o adicione.
8. Emitir su concepto sobre temas relacionados con la actividad precontractual, contractual o postcontractual, cuando el ordenador del gasto o el Coordinador de Contratación requieran la asesoría del Comité.
9. Conocer y decidir sobre los impedimentos que se ponga de presente por cualquiera de los integrantes del Comité.
10. Hacer recomendaciones al Ordenador del Gasto sobre las solicitudes de modificación a los contratos o convenios que corresponda al comité.
11. Proponer modificaciones y ajustes al Manual de Contratación y supervisión cuando se requiera.
12. Verificar la conformidad de los procesos presentados al comité, con respecto al plan anual de adquisiciones.

PARAGRAFO: Independientemente de la cuantía se podrán someter al Comité de Contratación, aquellos asuntos que a juicio de los ordenadores del gasto sean considerados de importancia estratégica y deban ser conocidos y analizados por este Comité.

ARTICULO QUINTO: Presidente del Comité de Contratación. El Presidente del Comité de Contratación será el Director General o su delegado, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y ordenar la convocatoria a las sesiones del Comité.
2. Informar a la Secretaria Técnica la fecha y hora en que se llevarán a cabo las sesiones del Comité y los temas que se tratarán en la misma.
3. Aprobar el Contenido del Acta de cada sesión, verificando que en la misma consten las recomendaciones, observaciones y orientaciones de los integrantes del Comité de Contratación.

“Por la cual se conforma el Comité de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

ARTÍCULO SEXTO: Secretaria Técnica. La Secretaria Técnica del Comité de Contratación será ejercida por el (la) Coordinador (a) del Grupo de Contratos, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los integrantes del Comité y a los invitados a las sesiones, de conformidad con la agenda que fije el Presidente.
2. La citación se realizará con una antelación mínimo dos (2) días hábiles, mediante comunicación electrónica en la que conste el día, la hora y lugar de la reunión, informando el orden del día (temas a tratar) junto con la documentación de soporte pertinente (mínimo estudio previo y sus anexos, pliego de condiciones y solicitud de modificaciones a los contratos y/o convenios).
3. Citar a las personas que invite el Comité,
4. Cuando por motivos de agenda o situaciones ajenas a los integrantes del Comité no se puedan reunir de manera presencial, se podrán realizar sesiones virtuales para lo cual se enviará comunicación con el material objeto de discusión e indicará el link para la vinculación a la reunión
5. Revisar la ficha técnica para cada comité, comprobando que se encuentre diligenciada y con los anexos necesarios, la cual debe ser elaborada por el área solicitante.
6. Elaborar las actas de cada sesión; que contendrán como mínimo un resumen de los temas debatidos, las observaciones realizadas, las recomendaciones efectuadas y los votos de los integrantes del Comité; las cuales serán suscritas por el Presidente y Secretario Técnico.
7. Custodiar y conservar el archivo del comité incluyendo las actas del mismo y los documentos que hayan servido de soporte para el desarrollo de las sesiones.

PÁRAGRAFO. El Secretario Técnico del Comité de Contratación previa autorización de cada uno de los miembros e invitados podrá grabar la sesión correspondiente con el fin de levantar el acta.

Para la elaboración de las actas y para las actividades de la Secretaría Técnica, el Coordinador de Contratación podrá apoyarse en un profesional del Grupo de Contratos, pero en todo caso, las funciones de la secretaría técnica son propias del Coordinador.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Impedimentos, Recusaciones y conflicto de intereses. Los integrantes del Comité de Contratación están sujetos a las causales de impedimento, recusación y conflicto de intereses previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un integrante del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo oportunamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir sobre el mismo. Si no lo hace, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar pruebas que considere necesarias para decidir sobre el particular.

Cuando el impedimento recaiga sobre el Presidente del Comité, la decisión se adoptará por el voto de la mayoría de los integrantes del Comité asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO OCTAVO: Sesiones y Actas.

Sesiones Ordinarias. El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez por semana.

Sesiones Extraordinarias. El Comité se reunirá de manera extraordinaria cada vez que lo solicite uno de sus integrantes, previa citación del Secretario Técnico y aceptación del Presidente del Comité

Las sesiones del Comité podrán ser presenciales, virtuales o con asistencia mixta entre presencial y virtual, de conformidad con las necesidades y condiciones de la entidad.

“Por la cual se conforma el Comité de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

Actas. De las sesiones del Comité se dejará constancia en actas que firmarán los miembros asistentes a cada sesión y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO NOVENO: Quórum Deliberatorio y Decisorio. La asistencia a las sesiones del Comité de Contratación es de carácter obligatorio. En los casos de imposibilidad de asistir, el miembro allegará por escrito la justificación de su inasistencia a la Secretaría Técnica.

El Comité deliberará con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto, y decidirá con la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. En caso de presentarse voto desfavorable por parte de alguno de los miembros del Comité de Contratación, éste deberá dejar constancia de los argumentos de hecho y/o derecho que dan origen al voto negativo, lo cual quedará consignado en el acta respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ficha Técnica. El responsable del área que requiera el bien, servicio u obra a contratar, deberá enviar al Secretario Técnico del Comité un documento que contenga los aspectos más relevantes del proceso de contratación que se someterán a consideración del Comité, con sus respectivos soportes, con el fin de que éste proceda a la revisión correspondiente y solicitar ajustes de considerarlo necesario. La ficha técnica tendrá como mínimo los siguientes aspectos:

1. Objeto
2. Resumen de la necesidad (bien o servicio a contratar)
3. Modalidad de selección y régimen aplicable
4. Valor,
5. Plazo
6. Forma de pago
7. Verificación de la cadena de valor y de la inclusión en el PAA
8. Condiciones del proceso (requisitos mínimos habilitantes, factores de ponderación, método de selección, entre otros)
9. Garantías
10. Cronograma del proceso de selección.

Cada uno de estos ítems se expondrá en la medida que proceda de conformidad con el tema que sea sometido a consideración de los integrantes del Comité.

La parte técnica absolverá las dudas e inquietudes que se formulen y aquellas que desde el Grupo de Contratación se hayan hecho a los documentos presentados en el Comité, dejando constancia de si fueron acogidas o no las sugerencias y las razones de su decisión.

Una vez concluida la intervención de la parte técnica, la secretaria técnica del Comité someterá a votación de los integrantes del Comité el asunto. Los miembros del Comité deliberarán y adoptarán las determinaciones o recomendaciones que se estimen oportunas y procedentes.

PARÁGRAFO. La ficha técnica se adjuntará al acta de sesión en la que se haya debatido el respectivo asunto o proceso de contratación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CIRCULARES E INSTRUCTIVOS: Las políticas, estrategias y directrices en la gestión contractual adoptadas por el Comité, serán emitidas mediante circular suscrita por la representante legal del Parques Nacionales Naturales de Colombia, y su aplicación será obligatoria por parte de las dependencias de la entidad.

“Por la cual se conforma el Comité de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página de la entidad y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 20 días del Mes de Mayo de 2021



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Gerardo Villamil Sánchez – Contratista OAJ
Leidy Viviana Serrano Ramos – Profesional Especializado OAJ
Revisó: Nubia Lucia Wilches Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera
Silvia Patricia Tamayo Diaz – Asesora Subdirección Administrativa y Financiera
Luz Patricia Camelo – Asesora Dirección General
Juan de Dios Duarte Sánchez – Jefe Oficina Asesora Jurídica